

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

El estudio detenido de las condiciones de las cárceles de partido, de los datos estadísticos de los presos preventivos en función de los principios básicos de la economía y de las condiciones actuales en nuestra vida nacional, fuerza a reducir el número y reformar el funcionamiento de las actuales Prisiones de partido judicial. Principios de buena administración serían suficientes para justificar esta reforma, pero si a ello se añaden razones de humanidad, la medida se hace inaplazable.

El volumen numérico de presos preventivos viene disminuyendo en tal grado, que Prisiones que fueron muy necesarias en 1834, al establecerse las demarcaciones judiciales y aun después, se encuentran hoy unas sin reclusos gran parte del año y otras albergan escasísimo número de éstos. Para evidenciar tal fenómeno bastará indicar el dato concreto de haber disminuido de 1907 a 1926 en un 45 por 100 aquel contingente, a la par que aumentó la población nacional en 14 por 100.

Obedece, sin duda, este descenso a diferentes causas. Una de ellas, y quizá la más poderosa, es el amplio ejercicio de la libertad provisional de los procesados, medida que, por imperativos de vario orden, continuará con más extensa y frecuente aplicación cada día.

Parte de esas Prisiones de partido no tienen objeto efectivo y exigen en cambio una atención económica respetable, ya que el Estado invierte en ellas crecidas sumas, las cuales, a pesar de su cuantía, no son suficientes a sostener dichos establecimientos en condiciones adecuadas, en las mínimas condiciones señaladas por la ley de Enjuiciamiento criminal. Muchas de esas Prisiones se encuentran en estado ruinoso. Algunas no tienen

patio; bastantes comparten miserables edificios con otras dependencias oficiales, y otras hasta con Escuelas.

Encuadrada la cuestión en estos términos, procede acometer la reorganización de tal servicio, teniendo en cuenta que sólo deben subsistir aquellos Establecimientos que tienen un prudente promedio de reclusos y aquellos otros cuya situación geográfica especial aconseja su permanencia.

Los contados reclusos que correspondería albergar a las que se suprimen pasarán a las Prisiones de la capital de provincia o a la del distrito, una vez se ratifique en el trámite sumarial la prisión, momento en que queda delineado con firmeza el perfil procesal de los encartados. Y de esta forma, suprimidas las Prisiones supérfluas sin quebranto de la subsiguiente actuación sumarial, el Estado podrá acordar las reformas que necesita en los varios sectores penitenciarios.

Por lo expuesto, el Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo 1.º Quedan suprimidas las Prisiones de partido judicial relacionadas en el apéndice letra A; y subsistirán, con la función que hoy tienen, las que se relacionan en el apéndice letra B.

Artículo 2.º Los detenidos y presos que en lo sucesivo tengan a su disposición los Juzgados de los partidos que se relacionan en el apéndice letra A. tendrán albergue y serán custodiados en los depósitos municipales de las cabezas del partido judicial, hasta que el Juzgado apruebe la libertad de los detenidos o presos o les ratifique la prisión. La custodia de los depósitos municipales correrá en aquellas ciudades a cargo de la Guardia municipal; y el sostenimiento alimenticio de los reclusos en los días que permanezcan en dichos depósitos

seguirá atendiéndolo el Estado en la forma y cuantía que hoy lo hace.

Artículo 3.º Tan pronto como sea ratificada la prisión a un procedado, el Juez correspondiente, si actúa en partido de los que se suprime el Establecimiento carcelario, lo pondrá por telégrafo en conocimiento del Gobernador civil de la provincia, y esta autoridad dispondrá con urgencia el servicio preciso para que sean conducidos los reclusos a la Prisión provincial o a la de distrito, en los casos de Baleares y Canarias. Los reclusos seguirán dependiendo del Juez instructor a los efectos del sumario.

La conducción de reclusos será por ferrocarril en todo caso, si existiera este servicio. De no haberlo, la conducción tendrá lugar por el medio de transporte más rápido y económico que se disponga en aquella línea sin que en ningún caso las conducciones puedan tener lugar a pie.

Artículo 4.º El personal del Cuerpo de Prisiones que por la supresión que dispone el artículo 1.º exceda de las necesidades del servicio, después de los necesarios acoplos en los restantes Establecimientos, será declarado excedente forzoso con el percibo de los dos tercios del sueldo actual, conforme determina la Ley general de funcionarios públicos de 22 de julio de 1918.

Artículo 5.º Durante quince días, a contar desde la publicación de este Decreto, los Jefes de Prisión de partido y los Oficiales terceros, así de las Prisiones centrales como de las provinciales y de partido, podrán solicitar la excedencia, y el Ministro de Justicia, con vista del reajuste definitivo del personal, la concederá en los casos que lo entienda oportuno, si bien siempre con carácter de forzosa. Estos excedentes disfrutarán de iguales beneficios que los que lo fueran sin haberlo solicitado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. En el plazo de quince días serán trasladados, previos los oportunos trámites, a las Prisiones provinciales o de distrito correspondiente, los reclusos que se encuentren en las de partido judicial que se suprimen y que tengan ratificada la prisión.

Segunda. Los excedentes voluntarios del Cuerpo de Prisiones de la clase de Jefe de Prisión o de la de Oficial tercero que a la publicación de este Decreto tengan solicitada la vuelta al servicio activo, ocuparán por orden de solicitud las primeras vacantes de su clase que se produzcan.

Dado en Madrid a diez de septiembre de mil novecientos treinta y uno. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Justicia, Fernando de los Ríos Urruti.

APENDICE LETRA A

Prisiones que quedan suprimidas.

En Burgos: las de Belorado, Briviesca, Castrogeriz, Lerma, Roa, Salas de los Infantes, Sedano, Villadiego y Villarcayo.

APENDICE LETRA B

Prisiones que subsisten.

En Burgos: las de Aranda de Duero y Miranda de Ebro.

Madrid 10 de septiembre de 1931. — Aprobado por el Consejo de Ministros. — El Ministro de Justicia, Fernando de los Ríos.

(Gaceta 11 septiembre 1931).

ORDEN

Ilma. Sra.: Para aplicar lo dispuesto en el Decreto de este Ministerio de 10 del mes en curso, en orden a la supresión de varias Prisiones de partido judicial,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El importe de los socorros que devenguen los reclusos en los días que permanezcan en los depósitos municipales de las cabezas de

partido judicial en que fué suprimida la prisión, será remitido por las Prisiones provinciales respectivas, tan pronto reciba el Director la relación que justifique aquel anticipo, expedida conforme a lo establecido en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 del presente mes, publicada en la *Gaceta* del día 23.

Estos justificantes y los de haber hecho el giro a la Corporación municipal de la cantidad anticipada se unirán, en cada caso, a la cuenta de alimentación que periódicamente rinden las Prisiones provinciales a esa Dirección general.

2.º Cuando no haya línea férrea que una las ciudades cabezas de partido con la capital de la provincia, tanto si se ha suprimido la Prisión como si ésta continúa, la conducción de los reclusos, sin distinción de edad ni sexo, tendrá lugar por el medio más rápido y económico que se disponga en cada línea.

De haber vía férrea en parte del trayecto nada más, se cubrirá el resto de la distancia en la forma establecida en el párrafo anterior, sin que en ningún caso puedan tener lugar, en lo sucesivo, conducciones de reclusos a pie.

3.º Los Directores de las Prisiones provinciales, para dar cumplimiento al número 2.º de esta Orden, gestionarán de las Empresas del servicio de viajeros por carretera, en las líneas que precise utilizarlo, por no haber ferrocarril, la forma de efectuar el pago, con el fin de que sea prestado dicho servicio sin dificultad alguna.

4.º Los Jefes de las Prisiones de partido suprimidas procederán, sin pérdida de tiempo, a remitir a la Prisión de la capital todos cuantos documentos formen el archivo del establecimiento. En los casos de Baleares y Canarias, la documentación archivada se enviará a la Prisión de distrito de cada isla. Tanto en las Prisiones de distrito como en las provinciales se archivará por separado la documentación de cada establecimiento suprimido.

5.º El mobiliario y demás enseres propiedad del Estado que haya en las Prisiones suprimidas, se destinará a los fines que designe esa Dirección general, con vista del estado de aprovechamiento en que se encuentren los efectos.

Al cesar el último funcionario de la plantilla en cada una de estas Prisiones, entregará las llaves del edificio en el Juzgado de instrucción; y

6.º Los gastos que origine el traslado en los vehículos de línea, en los casos del número 2.º, tanto ahora como en lo sucesivo, se aborarán, debidamente justificados, con cargo a la cuenta de obligaciones. En igual forma se justificará el gasto que ocasione el transporte de archivos y enseres de las Prisiones suprimidas.

Madrid 24 de septiembre de 1931.

=Fernando de los Ríos.=Señora Directora general de Prisiones.

(*Gaceta* 25 septiembre 1931).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Justicia se dice a este de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de rogar a V. E. que a fin de dar cumplimiento al Decreto de este Ministerio fecha 10 del corriente, el cual suprime 322 Prisiones de partido judicial, se ordene por ese Departamento de su digno cargo que los Ayuntamientos de las ciudades a que afecte la reforma entreguen a los detenidos que habrán de albergar los Depósitos municipales el socorro diario e individual de una peseta 50 céntimos en concepto de anticipo.

Para cubrir este anticipo, las Corporaciones municipales de referencia justificarán cada mes los socorros devengados mediante relación nominal en la que conste, además, la Autoridad a cuya disposición estuvo detenido, fecha de entrada y de salida y el número total de socorros entregados; remitiendo dicho justificante al Director de la Prisión de la capital de la provincia, quien al recibirlo enviará al Ayuntamiento la cantidad que en cada caso hubiese adelantado la Corporación.»

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos interesados. Madrid 22 de septiembre de 1931. =Miguel Maura.= Sres. Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno en Mahón, Ceuta y Melilla.

(*Gaceta* 23 septiembre 1931).

GOBIERNO CIVIL

Terminadas las obras de nueva construcción del trozo 3.º de la carretera de tercer orden de puente de Santelices a Las Rozas, ejecutadas por su contratista, Cristalería Española, S. A.,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el Contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo

de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 23 de septiembre de 1931.

EL GOBERNADOR,

Vicente Guilarte.

Circulares.

El Alcalde de Pardilla me comunica ha desaparecido en Aranda de Duero una burra negra, pelo fino, esquilada de poco tiempo, herrada de las cuatro extremidades, manizurda de la mano derecha, remos finos, de unas seis cuartas de alzada, de ocho años, cola larga, lleva una albarda en buen uso, una manta tramada con hilo azul, una alforja con sogas y cabezada usada con cadena sin llave.

Lo que se publica, a fin de que se dé cuenta por quienes sepan el paradero del citado semoviente a la Alcaldía de Pardilla.

Burgos 23 de septiembre de 1931.

EL GOBERNADOR,

Vicente Guilarte.

El Alcalde de Basconillos del Tozo me comunica han desaparecido de barrio de Panizares tres caballos de las señas siguientes: uno de tres años, de seis cuartas y media de alzada, pelo moreno, cola larga, crin recortada y herrado de las cuatro extremidades; otro de cuatro años, de siete cuartas de alzada, pelicano, cola larga, crin recortada y herrado de las cuatro extremidades, y otro de seis años, pelo rojo, cola y crin recortadas y también herrado de las cuatro extremidades.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que se dé cuenta por quienes sepan el paradero de los citados semovientes a la Alcaldía de Basconillos del Tozo.

Burgos 23 de septiembre de 1931.

EL GOBERNADOR,

Vicente Guilarte.

Encargo a los Sres. Alcaldes y Agentes de mi Autoridad procedan a la busca y detención del menor Miguel Fernández Barrio, de 14 años de edad, regordete, pelo castaño, el ojo izquierdo más pequeño que el derecho, viste chaqueta de tela blanca, pantalón azul, remendado, abaracas y calcetines blancos; desaparecido del domicilio paterno, en Quiscedo, poniéndole, caso de ser habido a disposición de su padre que le reclama, en dicho pueblo.

Burgos 24 de septiembre de 1931.

EL GOBERNADOR,

Vicente Guilarte.

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 6 de marzo de

1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguido el carbunco bacteriano en el término municipal de Palazuelos de Muñó, cuya existencia fué declarada oficialmente en circular de fecha 2 septiembre de 1931.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 24 de septiembre de 1931.

EL GOBERNADOR,

Vicente Guilarte.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Extrácto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 12 de septiembre de 1931.

Entregar a Miguel Gil, de Berzosa de Bureba, su hijo Narciso que se encuentra en observación en la Casa de Caridad.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Jefe provincial de Administración local participando que se había reintegrado a la oficina después de cumplido el servicio que comunicó; de otro del Sr. Farmacéutico de la Beneficencia dando cuenta de haber empezado a hacer uso del mes de permiso que le fué concedido; de dos del Sr. Arquitecto provincial participando salidas y regresos de empleados de aquella dependencia a asuntos del servicio; de otro de D. Celso Bartolomé y otro de la Sta. Mercedes Pérez, participando que habían cesado en el uso del permiso que les fué concedido; de otro de D. Edmundo Santamaría, dando cuenta de haber regresado del pueblo de San Miguel de Cornuzuelo después de cumplir la misión que le fué encomendada; de otro del Sr. Ayudante de la Sección de Obras y Vías provinciales participando que renuncia al sueldo que tiene asignado por percibir desde el mes de agosto otro del Estado; de otro de la Dirección general de Obras públicas participando que el compromiso de la Diputación sobre suministros de acopios de piedra para la carretera de acceso al Pantano del Arlanzón, debe entenderse a partir de la recepción definitiva, y de las entradas de asilados en los distintos Establecimientos de Beneficencia.

Designar a los Sres. Peralta y Díez Pérez para que asistan el acto público que en pro del ferrocarril Santander-Mediterráneo se celebrará en Ciudad el día 20 del actual.

Dar las gracias a cuantos señores y Empresas contribuyeron con sus donativos y cesión de carruajes a la Fiesta del Asilado.

Delegar en el Sr. Diputado don Félix Nebreda para que represente a la Diputación en el acto que, con motivo del descubrimiento de una lápida, se celebrará en Lerma el día 13 del corriente mes.

Hacer presente al Presidente y Vocales de la Junta administrativa del pueblo de Cañizar de Amaya que no es posible conceder la subvención que solicitan, por no existir cantidad consignada en presupuesto.

Quedar enterada de haberse enviado al Laboratorio varias muestras del vino que se suministra a los enfermos del Hospital, para su análisis.

Que se tenga presente por la Intervención al hacer habilitación de créditos el oficio del Sr. Director de la Academia de Dibujo participando que se ha agotado la consignación para premios.

Quedar enterada del balance de comprobación y saldos formado por la Intervención y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Autorizar al Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia para adquirir los efectos que interesa.

Quedar enterada de las gestiones realizadas en Madrid por el señor Presidente en asuntos de interés para la Corporación.

Elevar a definitiva la reclusión en observación de la demente María Concepción González, de Nofuentes.

Recluir en la Casa de Salud de Santa Agueda, por cuenta de los fondos provinciales, a Dominica Carranza, de Los Barrios de Bureba.

Admitir en el Colegio de Sordomudos a María Natividad Arranz, de Saldaña de Burgos.

Entregar a Gaspar Abad, de Sotillo de la Ribera, su hija Bernardina, asilada en la Casa de Caridad.

Hacer presente al Alcalde de Valle de Mena que esta Corporación no es competente para resolver la reclamación relativa a la elección de la Junta administrativa del pueblo de Artieta.

Adjudicar a los Sres. Hijos de Santiago Rodríguez y D. Emilio García, el material de enseñanza, mesas, armarios y sillas con destino a las escuelas de nueva creación en el Hospicio provincial.

Adjudicar a D. Manuel Miguel Santillana la pensión para cursar estudios en Escuelas superiores Industriales, y a D. Tomás Amelburu Delgado, la creada para estudio de carreras especiales superiores.

Aprobar el acta de recepción y la liquidación general de los acopios de piedra con destino a la carretera de Salas de los Infantes al límite de la provincia.

Aprobar los proyectos en la forma en que se hallan redactados para la construcción de los caminos vecinales de Villamartin a la carretera de Villacomparada de Rueda a Quintanilla del Rebollar, y de Bárcena de Pienza a la carretera de Cereceda a Laredo, y conceder la subvención correspondiente a las entidades peticionarias.

Entregar a la Junta vecinal de

Sargentos de la Lora la cantidad de 30.000 pesetas que solicita a cuenta del segundo 50 por 100 del anticipo reintegrable que tiene concedido.

Autorizar al Ayuntamiento de Belorado, eximiéndole del pago del arbitrio, para construir una tapia paralela a la carretera; a D. Antidio Martín, de Villagonzalo-Pedernales, para abrir un hueco en una casa de su propiedad contigua al camino vecinal; a D.^a Isabel Bárcena, de Santo Domingo de la Calzeta, para cargar en sus camiones árboles situados en las proximidades de la carretera provincial, y a D. Raimundo González, de Villorobe, para reparar un muro de fachada en una casa de su propiedad lindante con la carretera provincial.

Aprobar el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria formado por la Administración de Rentas públicas de esta provincia para el año 1932, y varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos 12 de septiembre de 1931. = El Presidente, Luis García. = P. A. de la C. G. = El Secretario, Pedro J. García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. José Luis Pintado Aviñón, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita el asunto civil número 91 de 1931, autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D.^a Victorina y D. Luciano Martínez Moneo, D. Angel Martínez Ruiz y D.^a Carolina Santamaría Martínez, de esta vecindad, representados por el Procurador D. Moisés Maroto, sobre presunción de muerte de D. Emilio Martínez Moneo, vecino de esta capital, estando acordado, en providencia de este día, dar traslado de dicha demanda y emplazar por segunda vez y por el término de quince días, mitad del concedido en el primer emplazamiento, a las personas ignoradas que se crean con derecho a impugnar dicha presunción de muerte para que dentro del expresado término, que se cuenta desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de Burgos, comparezcan en los referidos autos de mayor cuantía, personándose en forma por medio de Procurador, bajo apercibimiento que al no verificarlo se les declarará en rebeldía, dándose por contestada la demanda si así lo solicitare el actor.

Dado en Burgos a 15 de septiembre de 1931. = José Luis Pintado. = El Secretario, Toribio Díez.

D. José Luis Pintado y Aviñón, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen, de oficio, autos sobre reclusión definitiva en el Manicomio de Santa Agueda (Mondragón), de María Encarnación Pampliega y Pampliega, hija de Telesforo y Casilda, de 24 años de edad, soltera y natural de Renuncio, en cuyo expediente he acordado emplazar a los parientes de dicha alienada para que comparezcan ante este Juzgado en el término de un mes, a ser oídos, apercibiéndoles que, si no lo hicieren, transcurrido dicho término se resolverá lo que proceda sin su audiencia.

Dado en Burgos a 19 de septiembre de 1931. = José Luis Pintado. = El Secretario, Toribio Díez.

Aranda de Duero.

D. Gerardo Baciero Gil, en funciones de Juez de instrucción de este partido,

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas impuestas a Gregorio Moreno Martín, en la causa que en este Juzgado se le siguió con el número 62, de 1930, sobre hurto, se sacan a tercera pública subasta, sin sujeción a tipo, por término de veinte días, y como de la propiedad de dicho apremiado, las fincas siguientes, radicantes en término municipal de esta villa.

Fincas embargadas.

Una viña a La Presa, de aranzada y media, linda norte Félix Illera, oriente Higinio Cebrecos, mediodía carril y poniente Pedro Molinero.

Una tierra al mismo pago, de media fanega, centenal, con los mismos linderos que la anterior.

Otra tierra de fanega y media, a San Antonio, linda norte viña, hoy arroyo por medio de Liborio Martínez, mediodía de Bernardino Velasco y poniente otra de Vivenciolo del Alamo.

Otra al Pozo del Cuques, números 22 y 23, de dos y media fanegas, linda N. Gonzalo Aceña, S. camino nuevo, E. de Pedro Simón y O. Florentino Miguel.

Otra al camino de Villanueva, números 54 y 56, de tres fanegas, linda N. Pedro Simón, S. Florentino de Miguel, E. camino nuevo y oeste camino de Villanueva.

Otra a Las Peñas del Cano, número 45, de cabida una fanega, linda N. monte de Villanueva, S. carril, E. Teodoro Gil y O. Eusebio Torres.

Tasadas en 700 pesetas.

Lo que se hace público a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta comparezca ante este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 30 del actual, a las once de su mañana; que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente el 10 por

100 de la tasación, y que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Dado en Aranda de Duero a 11 de septiembre de 1931. = Gerardo Baciero Gil. = Angel Alonso.

Nájera.

D. Federico Rodríguez Solano y Espín, Juez de instrucción de este partido,

Hago saber: Por el presente se cita al pastor Víctor González García, que estuvo en Tobía, natural de Huerta de arriba (Burgos), que estuvo en el monte Vabanera el día 2 del actual al ocurrir el incendio en el mismo, a fin de que en término de ocho días comparezca ante este Juzgado para declarar en sumario número 51 de 1931, bajo apercibimiento del perjuicio a que haya lugar si no comparece.

Dado en Nájera a 19 de septiembre de 1931. = Federico Rodríguez Solano. = El Secretario, Luis Alvarez.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos, para conservación del firme de los kilómetros 41 al 43 de la carretera de segundo orden de Burgos a Soria, provincia de Burgos, celebrada el 19 de septiembre de 1931,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor, D. Joaquín García Hernando, vecino de Villambistia (Burgos), que licitó en Burgos, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en el plazo y demás condiciones estipuladas en los pliegos de las facultativas, particulares y económicas de esta contrata y por el importe de 20.619,00 pesetas, que produce el presupuesto de contrata, de 20.620,43 pesetas, la baja de 1,43 pesetas, teniendo el adjudicatario que comparecer en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Burgos, para formalizar el correspondiente contrato, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia en que se inserte la presente resolución.

Burgos 21 de septiembre de 1931. = El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Alcaldía de Villarcayo.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el próximo año 1932, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Re-

glamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Villarcayo 23 de septiembre de 1931.—El Alcalde, Juan de Pereda.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Horra.

Condado de Treviño.

Alcaldía de Sasamón.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1931, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Sasamón 22 de septiembre de 1931.—El Alcalde, Gregorio Martínez.

Alcaldía de Santa Olalla de Bureba.

Terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro los repartimientos de la contribución territorial por rústica y los padrones de edificios y solares de este término municipal para el año 1932, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirán ninguna.

Santa Olalla de Bureba 23 de septiembre de 1931.—El Alcalde, Fermín Segura.

Igual anuncio hace el Alcalde de Sarracín, respecto de rústica, pecuaria y edificios y solares.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Acordado por este Ayuntamiento el ejecutar, mediante concurso, las obras de sustitución de la tubería del manantial de Beñares y su incorporación a la red de abastecimiento, se hace público el acuerdo, a los efectos del artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para que, durante el plazo de ocho días, puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo, no será atendida ninguna.

Medina de Pomar 17 de septiembre de 1931.—El Alcalde, A. López.

Alcaldía de Hontangas.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que los días 2 y 3 de octubre próximo se proceda a la cobranza de los repartos municipales del tercer trimestre y las cuotas del reparto vecinal y de riego, pudiendo hacer efectivos sus descubiertos hasta el día 10 sin recargo alguno.

Hontangas 22 de septiembre de 1931.—El Alcalde, Hermenegildo Bajo.

Alcaldía de Valle de Valdelucio.

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento la habilitación de un crédito con cargo al superávit del ejercicio anterior, se anuncia la exposición al público del oportuno expediente en las oficinas de Secretaría, por término de quince días, durante los cuales podrán formularse reclamaciones.

Valle de Valdelucio 19 de septiembre de 1931.—El Alcalde, Ceferino Millán.

ANUNCIOS PARTICULARES

Tribunal provincial de lo contencioso administrativo.

Se ha interpuesto ante este Tribunal por el Licenciado D. Antonio Alonso Fernández Cortes, a nombre de D. Antonio Miguel García, industrial y vecino de Santa Cruz de la Salceda, recurso contencioso administrativo sobre revocación del acuerdo de la Junta administrativa de la Delegación de Hacienda de esta provincia, fecha 11 de marzo de 1931.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 22 de septiembre de 1931.—Antonio María de Mena.

Alcaldía de Valmala.

El día 17 de octubre próximo, y hora de las once, tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa la subasta de 150 estéreos de arranque de brezo para carbón en el monte Genciana, de este pueblo, valuados en 200 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el

BOLETIN OFICIAL, número 193, de 27 de agosto último, las que la Corporación acuerde y al Reglamento de contratación de obras y servicios municipales vigente.

Valmala 25 de septiembre de 1931.—El Alcalde, P. O., Mateo Peña.

Alcaldía de Palacios de la Sierra.

Autorizadas por el Distrito Forestal y por acuerdo del Ayuntamiento pleno, el día 13 de octubre próximo tendrán lugar en la sala de sesiones de esta casa consistorial cuatro subastas, dando principio a las once horas, con intervalo de media hora para cada una. La primera, de 1633 pinos marcados, en Campiña y Bañuelos, que cubican 565 metros, tasados en 5.650 pesetas; la segunda, de 1.000 pinos, en Guerreado y Abejón, que cubican 550 metros, tasados en 6.600 pesetas; la tercera, de 400 pinos, en Umbrigüela y Abejón, que cubican 201 metros, tasados en 2.010 pesetas, y la cuarta, de 25 robles, en la Dehesa Bercolar, que cubican 33 metros, tasados en 825 pesetas, todas ellas con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 193, correspondiente al día 27 de agosto último, y de conformidad con lo previsto en los artículos 162, 163 y 164 del Estatuto y el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, y los artículos 83, 84, 85 y 86 de la Instrucción de 17 de octubre de 1925, bajo mi presidencia o en quien la delegue, y la asistencia de otro miembro de la Corporación, un funcionario de Montes si lo desea y la del Secretario.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, todo de acuerdo con lo ya expresado, sujetándose al modelo corriente para estos actos.

Palacios de la Sierra 21 de septiembre de 1931.—El Alcalde, Pedro Simón.

Alcaldía de Neila.

Con las condiciones del pliego general publicado por el Distrito forestal en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 193, de este año, más las económicas propuestas por el Ayuntamiento, que se hallan de manifiesto en la Secretaría, se subastarán en forma reglamentaria, el día 18 de octubre próximo, a las once, once y media y doce, las tres subastas que de pinos y hayas han sido concedidas a esta villa, cuyo número de árboles y precio de tasación ha sido publicado en la segunda página del BOLETIN OFICIAL de 16 del actual en la relación de aprovechamientos.

Los pliegos para tomar parte en la licitación se ajustarán en un todo al siguiente

Modelo.

Don N. N., vecino de, con cédula personal de la clase, nú-

mero, bien enterado del pliego de condiciones generales y económicas, señaladas para la subasta de marcados con el oficial del Distrito Forestal, en término de esta villa, según anuncio publicado en el número del BOLETIN OFICIAL de este año, se compromete a la adquisición de dichos productos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de, pesetas (en letra).

Fecha en la localidad y firma del proponente.

Neila 23 de septiembre de 1931.—El Alcalde, Julio Fernández.

Alcaldía de Retuerta.

El día 11 de octubre próximo, y hora de las once, tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa la subasta de 1.000 estéreos de leña de entresaca de mata baja de encina del monte «Majadal» y lote denominado «Peña los Lobos», de este municipio y otros, bajo el tipo de 2.000 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 193, correspondiente al día 27 de agosto último y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 162, 163 y 164 del Estatuto municipal vigente, 5 y 14 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924 y 83, 84, 85 y 86 de las instrucciones de 17 de octubre de 1925 y condiciones acordadas por este Ayuntamiento que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo con el expediente general y modelo de proposición para la subasta.

Retuerta 23 de septiembre de 1931.—El Alcalde, Román López.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Ahorro

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 8 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... **3.50** por 100.
A seis meses al **4** por 100.
A un año al... **4.50** por 100

Saldo de imponentes en 31 de diciembre de 1930

8.678.819.45 pesetas.

7

De Santibáñez-Zarzaguda ha desaparecido una yegua negra, de seis cuartas y media de alzada, la oreja izquierda un poco cortada y una verruga en la pata derecha.

Puede devolverse a su dueño Juan Abad, en dicho pueblo.

El día 21 del corriente desapareció una yegua torda, con la cola y crin cortadas. Puede devolverse a Salvador Bárcena, en el pueblo de Villavieja.